

Haberes de los empleados
del Ministerio de guerra

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º — Aumentase las siguientes partidas para nivelar los haberes de los empleados del Ministerio de Guerra y Marina con los que disfrutaban los de igual categoría en el Ministerio de Gobierno:

	Al año
Para el contador..... £	36.0.00
„ el contador auxiliar...	60.0.00
„ el Director de Guerra ..	60.0.00
„ el amanuense del Auditor de Guerra.....	12.0.00
„ aumentar una libra á cada uno de los dos amanuenses de la Sección 1ª	24.0.00
„ aumentar una libra á cada uno de los dos amanuenses de la Sección 2ª	24.0.00
„ el Director de Marina ..	60.0.00
„ aumentar una libra al mes al amanuense de la Dirección de Marina.....	12.0.00
„ aumentar una libra á cada uno de los dos amanuenses del Archivo y Mesa de Partes	24.0.00

Art. 2.º — Consignese en el pliego de Guerra las partidas siguientes en calidad de gratificación de diez por ciento sobre los sueldos actualmente asignados á las plazas y servicios que á continuación se indican:

Para dos Generales de División	£ 105.9 60
„ los Generales de Brigada	294.0.00
„ la Escuela Militar	1355.4.00
„ la Escuela Naval	285.1.20
„ la Escuela Superior de Guerra	257.4.00
„ la Escuela Superior de tiro	318.6.00
„ el Estado Mayor del Ejército	482.4.00
„ la Zona Militar	98.4.00
„ el Ejército activo	3403.8.00
„ la Sanidad Militar y Naval	224.4.00
„ la Intendencia General de Guerra	490.2.00
„ los Contralmirantes ..	126.0.00
„ los Visitadores de Capitanías	24.0.00
„ los Capitanes de Puertos	635 1.60
„ el transporte Constitución	249 9.60
„ el transporte Chalaco ..	124.5.60
„ la lancha "Cahuapana"	106.8.00

Al año

Para la lancha " Iquitos " .. £	84.6.00
„ la lancha " Francisco Pizarro "	75.6.00
„ la lancha " América " ..	121.2.00
„ la Escuela Náutica de Paíta	9.6.00
„ las dependencias del Ejército	219.6.00
„ el Concejo de Oficiales Generales	143.4.00
„ la lancha " Amazonas " ..	85 2.00
„ el transporte Iquitos ..	202.3.20
„ el crucero " Lima " ..	267.4 80

Art. 3.º — Aumentase la gratificación de que disfrutaban los jefes y oficiales de la Marina Nacional en las siguientes cifras mensuales:

A los Capitanes de Navío, en £	3.0.00
„ Capitanes de Fragata, en	2.0.00
„ Capitanes de Corbeta, en	1.5 00
„ Tenientes primeros, en ..	1.1.00
„ Tenientes segundos, en ..	0.9.00
„ Alfereses de Fragata en ..	0.8.00
„ Guardia-marinas, en ..	0.8.00

Art. 4.º — Además de la gratificación al Contador General de la Intendencia de Guerra, percibirá éste mensualmente otra de £ 2.5.00.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 18 días del mes de diciembre de 1906.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Primer Vice-Presidente de la H. Cámara de Diputados.—José Manuel García, Senador Secretario.—A. F. León, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. — Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 19 días del mes de diciembre de 1906.—José PARDO.—Pedro E. Muñiz.

**